



CIRCULAR 1/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA SOBRE NECESIDADES DEL SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS GENERALES Y ESPECIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TERRITORIO NO TRANSFERIDO DURANTE LOS MESES DE VERANO DE 2020

ANTECEDENTES

El artículo 1 del Real Decreto Ley 16/2020 habilitó los días 11 a 31 de agosto, con excepción de sábados, domingos y festivos, para todas las actuaciones judiciales. Se trata de una medida de carácter excepcional, que se enmarca dentro de la extraordinaria y urgente necesidad del propio Real Decreto Ley, y que intenta, junto con otras medidas que se adoptan en el mismo texto, paliar el acusado descenso en la actividad judicial que ha provocado el estado de alarma.

Como consecuencia de lo anterior, el Secretario General de la Administración de Justicia, ha dictado la Circular 3/2020 en la que se recogen los criterios procesales generales que deben regir durante el mes de agosto de 2020 para permitir a funcionarios y profesionales conciliar la vida familiar y personal en este periodo, y se establecen los criterios generales para las vacaciones y permisos de los Letrados de la Administración de Justicia.

Esa circular, de ámbito nacional, debe completarse ahora con los criterios que, para cada territorio, se dicten por las respectivas administraciones prestacionales, por lo que, en el ámbito de los órganos centrales, así como de las Comunidades y Ciudades Autónomas que no han asumido competencias en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, se hace necesario fijar los criterios excepcionales para la autorización de las vacaciones y asuntos particulares de los mencionados funcionarios durante los meses de verano de 2020, en relación con la cobertura del servicio.

Por todo lo expuesto ACUERDO:

PRIMERO. A la hora de conceder días de vacaciones o asuntos particulares a los funcionarios de los cuerpos generales y especiales al servicio de la administración de justicia, del territorio no transferido, deberán observarse los siguientes límites:

 	Código Seguro de verificación:	PF : uWVX-sq9Z-T9w3-SPMY	Página	1/2
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	10/06/2020
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:uWVX-sq9Z-T9w3-SPMY		



- Durante los primeros diez días del mes de agosto, salvo en los juzgados que presten servicio de guardia, u otras necesidades del servicio debidamente justificadas, el número máximo de funcionarios que podrá trabajar en cada órgano judicial, fiscalía, unidad o servicio común será de entre el diez y el veinte por ciento de la plantilla.
- Durante el resto de los días del mes de agosto, sin contar los juzgados que presten servicio de guardia, el número máximo de funcionarios que podrá trabajar en cada órgano judicial, fiscalía, unidad o servicio común será de entre el veinte y el treinta por ciento de la plantilla, determinándose el número concreto en cada territorio por el respectivo responsable funcional, en función de las necesidades del servicio
- Durante los meses de julio y septiembre, no podrán disfrutar de vacaciones simultáneamente un número de funcionarios que supere entre el veinte o el treinta por ciento de la plantilla de cada órgano judicial, fiscalía, unidad o servicio común, excepto que en el órgano concreto haya menos de tres funcionarios, en cuyo caso no podrán disfrutar simultáneamente de días de vacaciones o asuntos particulares más de un funcionario.
- Los porcentajes previstos en los apartados anteriores serán también de aplicación a los funcionarios que prestan servicios en Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Los turnos de vacaciones en estos Institutos se organizarán de acuerdo a los criterios establecidos por los órganos Directivos del centro de forma que se asegure el correcto funcionamiento de los servicios analíticos y periciales durante todo el periodo considerado.

SEGUNDO. Los días de vacaciones y asuntos particulares de los funcionarios de los cuerpos generales o especiales se autorizarán por la respectiva gerencia territorial del Ministerio de Justicia, previo visto bueno del respectivo responsable funcional (Fiscal Jefe, Letrado de la Administración de Justicia o Director de IMLCF o del INTCF), que se dará siempre que, estando garantizada la cobertura de las necesidades del servicio, se cumplan los porcentajes expuestos en los apartados anteriores.

La presente Resolución producirá sus efectos desde el momento de su firma.

Fdo. Concepción López-Yuste Padial
Directora General para el Servicio Público de Justicia

 	Código Seguro de verificación:	PF : uWVX-sq9Z-T9w3-SPMY	Página	2/2
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	10/06/2020
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:uWVX-sq9Z-T9w3-SPMY		